

¿AUTORES CLASICOS FAVORABLES A LA DISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO RATO Y CONSUMADO?

SUMARIO. 1. *Matrimonio ad tempus*.—2. *Casos tratados por los civilistas*. a) *Matrimonio regular en el fuero externo, pero sin consentimiento interno*. b) *Matrimonio contraído con algún impedimento no dispensado o dudosamente dispensado*.—3. *Matrimonio rato y consumado, y profesión religiosa*.—4. *Matrimonio espiritual y matrimonio carnal*.—5. *Interpretación del Derecho divino en un caso particular*.

PROEMIO

Es un hecho bien sabido que la Iglesia siempre ha defendido con vigor la estabilidad de todo matrimonio, sacramental o no, aunque, en bien de la fe, admitió desde el principio el llamado privilegio paulino¹. Solamente a mitad del siglo XII, durante el pontificado de Alejandro III, admitió en su praxis la disolución del matrimonio rato no consumado, en caso de profesión religiosa de los cónyuges². En los siglos XV y XVI se conceden las primeras disoluciones de matrimonios ratos no consumados, en virtud de dispensa papal³. Y sólo en el año 1959 se da el primer caso de dispensa de un matrimonio legítimo consumado, sin que ninguno de los cónyuges se convierta, sino en favor del bien de la fe de un tercero⁴.

Sin embargo, la Iglesia ha juzgado tradicionalmente que el término último de sus poderes respecto a la disolución del matrimonio era el rato no consumado. No obstante, es muy difícil encontrar la razón teológica que justifique este límite, ya que las mismas razones que explican la disolución del matrimonio en los casos antes indicados, parece pueden darse igualmente en el matrimonio rato y consumado.

Por otra parte, nos ha llamado poderosamente la atención el encontrar en autores, sobre todo del siglo XVI, la afirmación de que algunos Decreta-

¹ G. JOYCE: *Il matr. cristiano. Studio storico-dotttrinale*. Alba 1954, p. 444; J. L. LAZCANO ESCOLÁ: *Potestad del Papa en la disolución del mat. de infieles*, Madrid 1945, pp. 118-130; P. HUIZING: *Schema structurae iuris can. latini: De matr.* (manusc.) U. Gregoriana, Roma 1963, n. 326-328; U. NAVARRETE: *De termino "privilegium Petrinum" non adhibendo*, in: *Periodica*, 53 (1964) 347ss.

² SUÁREZ: *De religione*, Lugduni 1632, t. 3, l. 9, c. 24, n. 1-3; T. SÁNCHEZ: *De matrimonio*, Venetiis 1607, l. 2, d. 18, n. 3; WERNZ-VIDAL: *Ius can.*, Romae 1946, n. 622, nota 21; GASPARRI: *Tract. can. de matr.*, Typ. Vat. 1932, II, n. 1129; U. NAVARRETE, in: *Periodica*, 53 (1964) 345.

³ WERNZ-VIDAL, n. 622, nota 22; GASPARRI, II, n. 1130; P. HUIZING, n. 303; F. REGATILLO: *Ius sacr.*, n. 1414; U. NAVARRETE: *ibid.*, p. 345.

⁴ *Comentarios al C. de Der. Can.*, BAC. Madrid 1962, com. al c. 1118; REGATILLO, n. 1425 bis.